

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
PRECIOS.—Por suscripción al mes. 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4885

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

## PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta 9 Mayo.*)

**Secretaría del Gobierno Eclesiástico S. V.**  
BALEARES

**SUSCRIPCIÓN Nacional voluntaria para el fomento de la Marina y gastos de la guerra.**

	Pesetas.
Suma anterior.	12.559'48
Importe de un día de haber de los partícipes del presupuesto eclesiástico de esta Diócesis.	469'74
D. Emilio de Colmenares, Juez de primera Instancia de Palma.	13'25
Pedro Gazá y Santandreu, Escribano.	10'00
Juan Bennaser y Más, oficial.	2'00
Jaime Tomás y Lopez, id.	1'00
José Barceló y Pons, id.	1'00
Antonio Tomás y Rosselló, Escribano.	13'10
Manuel Elvira y Simó, oficial.	2'00
Antonio M.ª Rosselló y Ribera, Escribano.	10'00
Jaime Rosselló y Feliu, oficial.	5'00
Andrés Coll y Campomar, idem.	2'00
Enrique Bonet y Ferrer, Escribano.	5'00
Gregorio Jaime Sastre, oficial.	1'00
Guillermo Vidal, Escribano	13'25
Antonio Capdebou Singala, oficial.	2'00
Antonio Corró Crespí, id.	2'00
Juan Bestard y Gia, Escribano.	10'00
Sebastián Gazá y Ballester, id.	10'00
Miguel Benito del Cura, Alguacil.	1'50
Juan Fiol y Ferrer, id.	1'50
Antonio Rosselló, Juez municipal de la Lonja.	5'00
Honorato Font, Fiscal municipal de id.	5'00
Pedro A. Borrás, Secretario del Juzgado de id.	3'00
Vicente Pascual, Secretario suplente del id. de id.	1'50
Vicente Colobardes, Alguacil del id. de id.	0'50
<b>Total</b>	<b>13.149'82</b>

(*Se continuará.*)

## SUSCRIPCIÓN NACIONAL

Cantidades recaudadas en la *Depositoria de fondos provinciales.*

	Pesetas
Suma anterior.	2.525
D. Francisco Alomar.	250
Real Academia de Medicina y Cirugía de Palma.	300
<b>Total</b>	<b>3.075</b>

(*Se continuará.*)

Núm. 1058

## Gobierno Civil.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real Orden de 30 de Abril último el traslado de las oficinas y dependencias de este Gobierno de provincia, por no reunir el edificio que en la actualidad ocupan las condiciones necesarias; he dispuesto á tenor de lo prevenido en el Real Decreto de 2 de Mayo de 1876, y con caracter de urgencia, convocar por el presente edicto y plazo de un mes, contadero desde hoy, á los propietarios de fincas sitas en esta capital que por un precio que no exceda de tres mil pesetas al año y á condición de formalizar el contrato por cinco, quieran cederlas en arriendo, pudiendo al efecto presentar sus solicitudes en el papel del sello correspondiente dentro del expresado plazo, debiendo advertirles que el edificio que se desea tomar en arriendo habrá de reunir precisamente, las condiciones de emplazamiento, capacidad, ornato y decoro que requiere la importancia de estas oficinas y que en igualdad de circunstancias este Gobierno aceptará como mas ventajosas las proposiciones que ofrezcan el local en sitio céntrico é inmediato á la sección telegráfica de esta capital.

Palma 10 Mayo de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1054

## JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO

En la reunión de los Sres. Navieros de esta Ciudad celebrada con objeto de nombrar dos vocales y un suplente de la mencionada clase para formar parte de la Junta de Obras del Puerto de esta Capital, quedaron elegidos para la misma don Gabriel Mulet y Sans, el Naviero de la Islaña Marítima y D. Miguel Beaus Galey respectivamente.

Palma 12 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1055

## DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

**Anuncio.**—El día 17 del actual á las diez de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda-Costas, sito en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta, del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la barquilla *Atrevida* el día 27 de Enero último en el Cabo Regaña y á que se refiere el expediente administrativo número 62, del presente año económico, cuyo justiprecio es de 181 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 6 Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 1056

**Anuncio.**—El día 17 del actual á las diez y media de su mañana tendrá lugar en el Depósito de Guarda-Costas, sito en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta, del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la barquilla *Ninfa* el día 31 de Enero último en el sitio *Cocos* de Más y á que se refiere el expediente administrativo número 64 del presente año económico, cuyo justiprecio es de 145 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 6 Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 1057

**Anuncio.**—El día 17 del actual a las once de su mañana tendrá lugar en el Depósito de Guarda-Costas, sito en el muelle de esta Capital la venta en pública subasta, del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la barquilla *Ninfa* el día 16 de Marzo último en el sitio denominado «*Rincon de la Galera*» y á que se refiere el expediente administrativo número 70 del presente año económico, cuyo justiprecio es de 142 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se anuncia por medio del presente anuncio, para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 6 Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1058

**Impuesto de Consumos.**—En el expediente de responsabilidad subsidiaria seguido en estas Oficinas contra los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales de la provincia que se hallan en descubierto con el Tesoro por el tercer trimestre del impuesto de Consumos correspondiente al actual ejercicio, esta Delegación de mi cargo, arregladamente á lo dispuesto en el capítulo 28 del Reglamento de Consumos vigente, y toda vez que los aludidos señores no han alegado razón alguna que pudiera evadirlos de responsabilidad, apesar de haberles llamado sobre este punto su atención la circular de la Administración de Hacienda publicada en este BOLETIN número 4.845; tiene acordado en fecha 27 de Abril último, declarar responsables in solidum y mancomunadamente á los referidos Alcaldes y Concejales de las corporaciones y de las cantidades que á continuación se detallan:

	Pesetas
Alaró.	469'24
Alcudia.	2.547'19
Algaida.	4.114'80
Binisalem.	2.551'84
Buger.	1.253'32
Buñola.	1.809'13
Calviá.	1.662'83
Esporas.	2.127'84
Establiments.	888'73
Felanitx.	16.375'40
Inca.	1.531'06
Lloseta.	2.079'90
Llubí.	2.528'26
Lluchmayor.	15.318'16
Manacor.	38.787'28
Marratxí.	3.260'49
Montuiri.	249'72
Petra.	1.755'32
Pollensa.	11.147'32
La Puebla.	6.880'92
Puigpuñent.	91'18
Santa Eugenia.	1.052'25
San Lorenzo.	3.158'24
Santa Margarita.	1.135'71
Sansellas.	3.448'55
Seiva.	4.796'23
Son Servera.	694'11
Valldemosa.	1.767'53
Formentera.	1.400'39
San Antonio.	1.390'41
San José.	2.472'80
San Juan Bautista.	2.845'92
Santa Eulalia.	1.953'31

En vista de ello pues se advierte á los Sres. Alcaldes y Concejales de las citadas corporaciones que del fallo dictado por esta Delegación pueden apelar, ante el Ministerio de Hacienda ó Dirección General

de Contribuciones Indirectas, según la cuantía del débito que á cada concejal le corresponde satisfacer, dentro del plazo de quince días y por conducto de esta Oficina á contar desde el siguiente al que aparezca insertada en el BOLETIN OFICIAL la presente notificación conforme á lo prescrito en los artículos 62, 84 y 85 del Reglamento de procedimientos económico administrativos vigente.

Palma 10 de Mayo de 1898.—Jerónimo Flores.

Núm. 1059

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

El Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo, en circular núm 3, fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«Por acuerdo de esta fecha, han sido autorizadas para el servicio interior é internacional de cartas con valores declarados y para el de objetos asegurados en el interior, las oficinas de Bocairente (Valencia), Biescas y Panticosa (Huesca), esta última durante la temporada oficial; San Clodio (Lugo), Hervás y Broxas (Cáceres).»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Palma 9 de Mayo de 1898.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 1060

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiéndose suspendido la subasta del Impuesto de Consumos, para los años 1898-99 á 1900-901, anunciada para el día 4 del corriente mes, se anuncia en la Gaceta y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que se celebrará el día 30 del actual á las 12 de la mañana y en esta Casa Consistorial, con arreglo á las condiciones insertas en dicho BOLETIN OFICIAL del día 19 de Marzo último, por el tipo anual de 1.031.285 pesetas, cupo y recargos del 100 por 100 inclusive.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta fecha serán admitidos en la licitación los depósitos provisionales que se constituyan de hoy en adelante ó se hallen constituidos ya para la subasta suspendida, en la Caja de depósitos ó en las sucursales, y en la Depositaria de esta Corporación.

Si el día 30 de Mayo no se reuniera número suficiente de Sres. Concejales para constituirse en sesión, la subasta se celebrará el día 1.º de Junio ante el Ayuntamiento en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de los asistentes.

Palma 9 Mayo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada y Mulet.—P. A. del Ayuntamiento.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 1061

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se ha efectuado el décimo sorteo de Obligaciones, habiendo designado la suerte para ser amortizadas en metálico, las 66 Obligaciones cuyos números se expresan á continuación:

1, 3, 5, 32, 43, 59, 94, 98, 102, 132, 136, 137, 138, 139, 166, 176, 199, 214, 224, 241, 261, 269, 280, 300, 302, 303, 312, 321, 323, 325, 328, 341, 342, 356, 359, 387, 423, 433, 447, 461, 466, 491, 500, 508, 519, 545, 551, 557, 568, 576, 584, 591, 612, 616, 622, 643, 679, 691, 695, 710, 713, 729, 759, 785, 788 y 797.

Estas Obligaciones serán admitidas desde hoy por su valor nominal en pago de arbitrios municipales.

Palma 9 Mayo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 1062

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy se ha efectuado el 14.º sorteo de Bonos de la tercera emisión habiendo designado la suerte para ser

amortizados en 1.º de Julio próximo á los 23 Bonos cuyos números se expresan á continuación:

13, 42, 103, 127, 183, 308, 497, 775, 982, 1283, 1311, 1341, 1400, 1563, 1693, 1744, 1839, 1856, 1868, 1923, 2144, 2155 y 2214.

Palma 9 Mayo 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 1063

*D. Juan Diego de Salort y Salort, Alcalde constitucional de Alayor (Menorca.)*

Hago saber: Que el día trece del corriente y horas de diez á doce de la mañana se procerá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos de este término para el año económico de 1898 á 1899, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 21.920'95 pesetas siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el artículo 286 del Reglamento citado.

Alayor á 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan D. de Salort.—El Secretario, P. I.—Domingo Dueso.

Núm. 1064

*D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad.*

En virtud del presente se hace saber: que por ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito pende un expediente instado á nombre de D.ª María Margarita Lapuente sobre declaración de ausencia de D. Antonio Navarrete, en el que obra el siguiente=Auto=Palma trece Abril de mil ochocientos noventa y ocho.=Resultando: que por parte de D.ª María Margarita Lapuente y Ribas esposa de D. Antonio Navarrete y Mayró en eserito de veinte y cuatro Enero último ofrece información referente á que su citado marido se ausentó de esta Isla hacia unos cuatro ó cinco años ignorándose desde entonces su paradero y que al ausentarse no dejó persona alguna autorizada para el cuidado y administración de los bienes que acaso pudiera tener, ni tampoco para el cuidado y administración de los que fueran de su esposa, acompaña certificación de la inscripción del matrimonio de la Lapuente con el Navarrete suplicando al Juzgado que con citación Fiscal se reciba la información ofrecida y en su día declarar la ausencia del propio D. Antonio Navarrete y á la D.ª María Margarita Lapuente con derecho á ejercitar los que le conceden los artículos ciento ochenta y tres y ciento ochenta y ocho del Código Civil.=Resultando: que con citación Fiscal se recibió la información ofrecida quedando justificada la ausencia de D. Antonio Navarrete en ignorado paradero, por lo que fueron comunicados los autos al Sr. Fiscal, quien

en dictamen de cuatro de los corrientes se allana á la declaración interesada.=Considerando: que por la información testimonial subministrada queda acreditada la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio Navarrete y Mayró, marido de doña María Margarita Lapuente, y que no se ha vuelto á saberse noticia de su paradero hace más de cuatro años, no habiendo tampoco dejado persona alguna encargada para la administración y cuidado de sus bienes ni los de su consorte.=Considerando: que atendido lo espuesto es procedente hacer la declaración solicitada.=Vistos los artículos ciento ochenta y tres y ciento ochenta y ocho del Código Civil.=Se declara la ausencia en ignorado paradero por más de cuatro años, de D. Antonio Navarrete y Mayró marido de doña María Margarita Lapuente y Ribas y se autoriza á ésta para disponer libremente de los bienes de cualquier clase que á la misma pertenezcan. Lo mandó y firma D. Emilio de Colmenares y Tarabra Juez de primera instancia de esta ciudad, doy fé.=Emilio de Colmenares.=Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

En su consecuencia y á fin de que surta los efectos á que se refiere el artículo ciento ochenta y seis del Código Civil, es pido el presente edicto en la Ciudad de Palma de Mallorca á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.=Emilio de Colmenares.=Ante mí, Antonio María Rosselló.

Núm. 1065

En los autos ejecutivos que se siguen ante dicho Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Rafael Ramis á nombre de D. Teodoro Terrer y Socies y D. Juan Ferrer en el de D. Miguel Cloquell y Boscana contra doña Ana Terrers y Ferragut sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, por tercera y última vez, sin sujeción á tipo la siguiente finca embargada á dicha Terrers.

Una casa sita en la calle de Caldés de esta ciudad, señalada con el número tres, consistente en zaguan y altos, cochera en la Plazuela de San Jerónimo número quince, jardín que tiene puerta en la calle de la Puerta del Mar número doce, cuya cabida no puede expresarse ni aun aproximadamente, linda por la derecha entrando con casa y tenería de D. Antonio Llull, con la de D. Bernardo Cabot, y con otra de herederos de D. Jerónimo Tomás, por la izquierda con casa y patio de herederos de D. José Gamundí, con la plazuela de San Jerónimo, con casas de D. Miguel Balaguer, de herederos de D. Bartolomé Borrás, de herederos de D. Bartolomé Pascual y otra perteneciente á las Religiosas de San Jerónimo y por el fondo con la referida calle de la Puerta del Mar: justipreciada en la cantidad de cincuenta y ocho mil pesetas.

Quedando señalado para el remate día cuatro de Junio próximo á las once de la mañana ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuere adjudicada, devolviéndose á los demás.

2.ª Que los censos que acaso resulta estar sujeta dicha finca, se rebajarán del precio del remate, capitalizándose al fuero del seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención oficial si se prestan al Estado.

3.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de que puedan ser examinados por los licitadores

con los que deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma cuatro Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Emilio de Colmenares.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1066

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes, embargadas á D. José Escudero y Arrom en los autos ejecutivos que contra el mismo sigue don Jaime Rosselló y Feliu.

Una casa situada en esta Ciudad señalada con el número veinte y cuatro de la calle de los Angeles, manzana ciento setenta y siete, antes ciento sesenta y seis, compuesta de zaguan, entresuelos, piso principal, parte de segundo, desvan, un pequeño terrado, pozo y coladuría; ocupa una área de doscientos diez metros veinte y un centímetros cuadrados y linda por la derecha entrando con casas de D. José Ferrer, por la izquierda con otra de D. Andrés Rubert ahora sus herederos y por el fondo con calle de las Monjas de Sta. Magdalena.

Y otra casa compuesta de botica con algarfa interior de dos pisos situada también en esta Ciudad y calle de los Huertos, sin número señalado, cuya extensión ni aproximadamente puede consignarse, lindante por la derecha entrando con casas de la Sociedad Refinero de gallos, por la izquierda con las de Pedro Jaime Pons de la misma procedencia señalada con el número treinta y dos de dicha calle, por la espalda con casas de D. Miguel Lladó y por la parte superior la botiga con el primer piso de una algarfa de Juan Pons y Sureda.

Dichas fincas ha sido justipreciadas por el perito D. José Mayol, esto es, la primera en la cantidad de veinte y cuatro mil pesetas; y la segunda en la de cinco mil pesetas.

Y queda señalado para su remate en los estrados de este Juzgado el día seis de Junio próximo á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de justiprecio de la finca que pretendan, que les será devuelta acto continuo no obteniendo á su favor el remate y en otro caso servirá á cuenta del precio ó de garantía para el cumplimiento de su obligación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores y los compradores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros; que los censos que acaso graven las fincas se capitalizarán al tres por ciento si se prestan ó particulares, y al tipo de redención si á Corporaciones ó al Estado; y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Emilio de Colmenares.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1067

*D. Juan Joaquín Vidal y Mir, Abogado Juez municipal de esta Ciudad y accidental de primera instancia y de Instrucción de este Partido por indisposición del Sr. Juez propietario.*

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he señalado el día veinte y tres del corriente á las once de su mañana, para que tenga lugar el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del Partido, conforme á lo prevenido en el párrafo primero de dicho artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mahón á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.— Juan J. Vidal.—El Secretario de gobierno, Juan Allés.

Núm. 1068

D. Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja, de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á público subasta por término de diez días, la finca que se dirá, que pertenece á Sebastian, Juan y Bárbara Oliver y Gelabert por haberla adquirido de su padre Sebastian Oliver y Vich en escritura otorgada día dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno ante el Notario D. Guillermo Sancho, para hacer pago con su producto á D. Miguel Servera marido de D.<sup>a</sup> María Palmer y Gonzalez, de la cantidad de doscientas cuarenta pesetas y las costas causadas á que fué condenado su causante mediante sentencia de treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y seis y consiste en:

Una finca rustica denominada «Can Massanó», situada en el término de esta ciudad y parage Gánova consistente en tierra, campo, de cabida aproximada de setenta y una áreas, tres centiáreas (una cuarterada) y una casa edificada en ella. Linda por Norte con casas y tierras de Gregorio Oliver, por Este con el predio Can Vey y por Sur y Oeste con el predio Son Pera Nofra y justipreciada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día veinte y uno del actual á las doce horas de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás gastos con arreglo á derecho.

3.<sup>a</sup> Que el título de propiedad consiste en una certificación de gravámenes librados por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 1069

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Junio próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día treinta del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 6 de Mayo de 1898.—Jaime Garau.

Artículos que se citan.

Aceite, arroz, carbón, gallinas, garbanzos, huevos, pasta para sopa, tocino, vino común.

Núm. 1070

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Señor Subtendente militar de la Capitanía general de estas Islas en 30 de Abril próximo pasado, se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en esta Comisaría, sita calle de San Sebastián número 1 á las diez de la mañana del día 18 de Junio próximo venidero con objeto de contratar la carne de vaca necesaria en el Hospital militar de esta Plaza durante un año y un mes más si conveniere al servicio, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde en donde lo estará también el pliego del precio límite que oportunamente se redactará.

Las proposiciones deberán ajustarse á las condiciones del pliego de las Administrativas, así como al modelo que á continuación se estampa.

Mahón 4 de Mayo de 1898.—Federico Bermejo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... habitante en..... calle de..... núm..... según cédula personal núm..... expedida en (el punto).... en (la fecha).... por..... (la dependencia).... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm..... así como de los pliegos de condiciones y de precio límite para contratar por un año la carne de vaca necesaria en el Hospital militar de esta Plaza se comprometo á verificar dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada kilogramos. Y en garantía de su proposición acompaña el talon justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la caja sucursal de..... en..... (la fecha).

(Fecha y firma del proponente)

Relación de los donativos para las Cocinas económicas de Palma, ingresadas en la Depositaria del Ayuntamiento de esta Capital.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes Suma anterior (3510), D. Enrique R. Waring (250), Francisco Truyols Chaveron (80), Sebastian Feliu, Juez municipal (60), Total (3900).

(Se continuará.)

SUSCRIPCION para el sostenimiento de las Cocinas Económicas mientras tanto duren las actuales circunstancias.

Table with 2 columns: Name and Cuota mensual (Pesetas). Includes Suma anterior (1.472'50), D. Domingo Casasnovas (5), Sra. Viuda de Ignacio Aguiló (1), Sres. Cañellas y Caminals (6), Sra. Viuda de D. Francisco Planelles (2'50), D. Juan Boscana (10), Manuel Fuster (5), José Taronjé (0'50), Antonio Mulet (5), Juan Nicolau (1), Pedro Bofill (3), José Bonnin (5), Sres. Salom Hermanos (25), D. Alfonso Lacal (2), Sres. Bonet y Cererol (1), D. Pedro Antonio Magraner (15), Luis Cazador (2'50), Nicolás Cortés (5), Francisco Cortés Médico (5), Gabriel Terrasa (0'50), Bartolomé Catalá (10), Miguel Flores (0'50), Pedro Bordoy (1).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Buenaventura Fuster (7'50), Rafael Crespi Cañellas (2), Miguel Bestard (2'50), José León (2'50), Pedro Balaguer (5), Bernardo Martorell (1), José Terrasa (5), Miguel Bauzá (5), Sres. R. P. Agustinos (10), D. Antonio Bestard (1), Gabriel Sampol (0'25), Sr. Delegado de Hacienda (10), D. Blas Puigredón (10), Guillermo Llabrés Mateu (5), Juan Bestard (1), Juan Dameto (5), D.<sup>a</sup> Francisca Cabot Viuda de Moragues (10), D. Bartolomé Morell (2'50), Miguel Riera, Abogado (5), Antonio Sol (3), Juan Rubert de la Peña (5), D.<sup>a</sup> Adela Pujol (1), Rosa Amengual Salas (25), D. Mariano Blanco (10), Mateo Zaforteza (10), José Zaforteza Orlandis (15), Miguel Ripoll Oliva (10).

Total. 1.753'25

(Se continuará.)

Sección de la Gaceta.

REGLAMENTO

PARA LA

Imposición, Administración y cobranza

del impuesto especial sobre el alcohol

CONCLUSIÓN

CAPITULO VII

DE LOS DELITOS Y FALTAS

Art. 52. Las infracciones de este reglamento que constituyan delito se castigarán administrativamente con multas, y judicialmente con las penas marcadas en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, siendo independientes ambas penas y los procedimientos para imponerlas.

Las infracciones que sólo constituyan falta se corregirán con multas.

Art. 53. Cometén el delito de defraudación del impuesto especial sobre el alcohol.

1.º Los que introduzcan ó traten de introducir en el territorio de la Península é islas Baleares y Canarias alcoholes ó líquidos alcohólicos sin haber hecho la declaración en las Aduanas y pagado los derechos correspondientes.

2.º Los que transporten los mismos líquidos de producción extranjera ó de las provincias y posesiones de Ultramar dentro de la zona fiscal ó detenten los referidos artículos sin los comprobantes del pago del impuesto.

3.º Los que revivifiquen ó traten de revivificar alcoholes impuros y nocivos para la salud.

4.º Los que destilen alcoholes en aparatos de los cuales no hubieren dado conocimiento á la Administración de Hacienda.

5.º Los que aumenten el número de los aparatos, los varíen, los modifiquen ó los alteren sin haber dado parte á la Administración de Hacienda, ó en cualquiera forma extraigan alcohol de los aparatos destilatorios de alcohol industrial sin que haya pasado por el contador.

6.º Los que después de haber dado parte de cesación en el trabajo continúen destilando ó preparando líquidos para la destilación.

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 4884.

7.º Los fabricantes de alcohol industrial que trabajen mayor número de días ó de horas de las declaradas, ó empleen para la destilación materias distintas de las declaradas.

8.º Los fabricantes de alcohol industrial que extraigan de las fábricas ó de los almacenes alcoholes por los cuales no haya pagado el impuesto.

9.º Los que no den parte á la Administración de las personas á quienes consignen, remitan ó vendan las melazas, y los que no acrediten el uso que han hecho de ellas; pero si en el término de tercero día, contado desde la fecha del requerimiento de la Administración, consignasen en depósito el importe de la penalidad que pudiera imponérseles ó presentaren fiador á satisfacción del Administrador de Hacienda, no incurrirán más que en la falta prevista en el parrafo séptimo del art. 54.

Los fiadores prestarán obligación bastante á juicio del Abogado del Estado, á responder de la penalidad que pueda imponerse al denunciado.

Art. 54. Cometén falta:

1.º Los que en la importación y en la entrada ó salida por cabotaje de alcoholes y líquidos alcohólicos cometan infracciones de las Ordenanzas de Aduanas que las mismas comprenden en el calificativo de faltas.

2.º Los que intenten importar ó introducir en el territorio de la Península é islas adyacentes, como aptos para el consumo personal, alcoholes ó líquidos alcohólicos que contengan materias nocivas para la salud.

3.º Los que conduzcan por tierra ó tengan alcoholes ó aguardientes de producción nacional, sin los vendis, en la zona fiscal.

4.º Los fabricantes que en las declaraciones cometan ocultación de aparatos, tinas cubas recipientes ó envases, de su cabida ó de la clase de aquéllos.

5.º Los que sin incurrir en otra falta ó delito dejen de presentar las declaraciones de todas clases en los plazos reglamentarios.

6.º Los que cometan inexactitud en la clase ó cantidad de las materias propias para la destilación, bien sean fabricantes de alcohol, bien importadores comerciantes ó dueños de dichas materias.

7.º Los que omitan llevar libros y cuentas ó dar parte ó estados á la Administración, resistan los reconocimientos, demoren facilitar la entrada en las fábricas á los agentes del Fisco, borren los números puestos con punzón para marcar la cabida de los aparatos, ó dejen de cumplir cualquiera de las obligaciones que este reglamento les impone, noestando comprendida la infracción en otro concepto como falta ó como delito.

8.º Los fabricantes de alcohol industrial por las diferencias de más ó de menos que resulten en los aforos.

9.º Los propietarios de fincas que las arrienden á industriales para destinarlas á la fabricación ó rectificación de alcoholes y no den conocimiento de ello á la Administración en el término de cinco días.

10. Los Alcaldes, Autoridades y funcionarios públicos que dejen de cumplir las disposiciones de este reglamento.

Art. 55. Los delitos se castigarán administrativamente con las multas que á continuación se expresarán, y judicialmente con las penas señaladas en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

A. Los comprendidos en el núm. 1 del art. 53, con una multa igual al valor oficial de los líquidos alcohólicos, más el importe del impuesto.

B. Los comprendidos en el núm. 2 del mismo artículo, con la multa de 75 pesetas por cada hectolitro de líquido.

C. Los comprendidos en el núm. 3, con una multa de 150 pesetas por cada hectolitro de líquido revivificado ó que se propusieran revivificar.

D. Los comprendidos en los números 4, 5 y 6, con una multa igual al importe de los derechos correspondientes á la mayor cantidad que con los aparatos respectivos se hubiera podido destilar durante dos meses de trabajo continuo, si se tratara de fábricas de alcohol industrial, y con una multa igual al triple de la patente si se tratara de fábricas de alcohol procedente de la uva ó sus residuos.

E. Con una multa de 500 á 2.500 pesetas á los fabricantes de alcohol industrial que trabajen mayor número de horas ó empleen para la destilación materias distintas de las declaradas, constituyendo circunstancia agravante el hecho de haber trabajado de noche.

Art. 56. Todas las faltas se castigarán con multas de 100 á 500 pesetas, según su gravedad, excepto las comprendidas en el núm. 8 del art. 54, que se corregirán mediante el pago de dobles derechos si las diferencias exceden del 2 por 100 no pasando del 5 por 100, y las de más del 5 por 100, con el quintuplo de los derechos correspondientes á la diferencia, y las comprendidas en núm. 9, que se castigarán con una multa de 50 á 300 pesetas.

Art. 57. La tramitación y resolución de los expedientes relativos á faltas y delitos, corresponderá á las Administraciones de Aduanas, ajustándose á las disposiciones de las Ordenanzas de dicha renta, si las infracciones penales se cometen con motivo de la importación ó circulación por mar ó por tierra de los alcoholes.

En los demás casos, el expediente será administrativo-judicial cuando se tra-

te de hechos calificados de delito; y administrativo, si los hechos constituyen falta, y su tramitación y resolución se ajustará á las disposiciones contenidas en el reglamento de la inspección ó investigación de la Hacienda pública, y en el de 15 de Abril de 1890.

Art. 58. Es pública la acción para denunciar las infracciones de este reglamento.

Art. 59. Tienen el deber de perseguir la defraudación del impuesto:

Los funcionarios destinados ó que se destine á la vigilancia y fiscalización del mismo.

Los Investigadores de Hacienda.

Los Administradores de Hacienda y los de Aduanas.

Delegados de Hacienda.

Pueden perseguir dichas defraudaciones todas las Autoridades y todos los dependientes de las mismas.

Art. 60. Los expedientes relativos á las infracciones de este reglamento se encabezarán con la denuncia ó parte que dé el que las descubra, y con acta en la cual se enumerarán con método y claridad los hechos que puedan constituir el delito ó la falta, debiendo autorizarla el funcionario que la extienda, el interesado, persona que le represente ó el encargado de la fábrica ó establecimiento industrial, y un dependiente de la Autoridad local, que deberá facilitarle siempre que fuere requerido para ello por los empleados de Hacienda.

Si el dueño ó encargado se negasen á suscribir el acta, se hará constar así.

Art. 61. El Delegado de Hacienda dispondrá que se reúna la Junta administrativa el décimo día siguiente al del

recibo de las diligencias, notificándolo inmediatamente al interesado y haciéndole saber que durante ese plazo puede enterarse del expediente.

Art. 62. La Junta oirá al interesado y al denunciador ó instructor del expediente si se hallase en la capital de la provincia, y admitirá las puebas que presenten.

Art. 63. La distribución de las multas se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de la inspección é investigación de la Hacienda pública.

CAPITULO VIII

CONTABILIDAD Y ESTADÍSTICA

Art. 64. Las dependencias provinciales de Hacienda llevarán los libros que disponga la Intervención general de la Administración del Estado y todos los que consideren convenientes.

Las Administraciones de Hacienda llevarán además:

Registro de patentes de elaboración de alcohol vinico (modelo núm. 2).

Registro de fabricación de alcohol industrial (modelo número 5).

Auxiliar de cuentas corrientes con las fábricas de alcohol industrial.

Registro de expedientes por infracciones de este reglamento.

Art. 65. Las Administraciones de Hacienda remitirán á la Dirección general de Contribuciones indirectas antes del día 15 de cada mes:

Una relación de patentes de elaboración de alcohol vinico.

Un resumen de la producción de alcohol industrial (modelo núm. 8).

Art. 66. Las Administraciones de Aduanas y Registros de los puertos francos de Canarias remitirán á la mis-

ma Dirección, y en iguales plazos, un estado de los alcoholes y líquidos alcohólicos importados en el mes anterior y de las cantidades recaudadas.

Art. 67. Todos los gastos que ocasiona la administración del impuesto y el premio de cobranza que en cada provincia ó zona esté asignado al Recaudador, se abonarán en concepto de aminación de ingresos del impuesto, en tanto no se consignen en presupuestos las cantidades necesarias para este servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los dueños ó arrendatarios de fábricas y establecimientos industriales que no se encuentren en las condiciones exigidas por este reglamento, deberán llenarlas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la publicación del mismo en la Gaceta de Madrid, ejecutando las obras y adquiriendo y colocando los aparatos necesarios.

2.ª Durante los quince días siguientes al de dicha publicación podrán los dueños de melazas declarar el importe de las existencias obrantes en su poder, con relevación de toda responsabilidad.

3.ª Durante el mismo plazo podrán los que posean aparatos destilatorios, ó rectificadores declararlos, con relevación de multas, pero no de los derechos que hubiera podido adquirir el Tesoro.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los reglamentos y órdenes que se opongan á las disposiciones del presente.

Madrid 19 de Abril de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. López Puigcerver.

Modelo núm. 1 (art. 14).

DECLARACION DE FABRICANTES DE ALCOHOL DE VINO

Timbre novil.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

AÑO DE

DECLARACION (principal, duplicada, etc.)

Modelo núm. 2 (arts. 17 y 64).

Registro de patentes de alcohol de vino

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE.....

DON....., residente en....., declara, bajo juramento, que en el pueblo de....., calle de....., casa núm....., propia de....., tiene establecida una fábrica con un..... y un..... propios de..... de capacidad: el primero, de....., y el segundo, de....., con el cual (ó los cuales) se propone destilar..... (vino, orujo) desde el día....., trabajando de día (ó de noche)....., con una producción cada..... horas de..... hectolitros de alcohol de..... centesimales, que se destinará.....

Y me obligo á permitir la entrada en todas las dependencias y almacenes de la fábrica, de día ó de noche, á los agentes de la Administración, y á facilitarles los datos que estimen convenientes, estando enterado de las penas en que incurriré en el caso de no cumplir las obligaciones que reconozco.

(Fecha y firma.)

Table with 11 columns: Número de orden, FECHA del recibo de la declaración, NOMBRE del fabricante, PUEBLO en que radica, Número de la tarifa declarada, Capacidad del aparato, Cuota provisional, Número de la tarifa reconocida, Capacidad del aparato, Cuota, Observaciones.

Modelo núm. 3.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

IMPUESTO ESPECIAL DE FABRICACION DE AGUARDIENTES, ALCOHOLES Y LICORES

Talón de patente de elaboración de alcohol vinico.

AÑO ECONOMICO DE 189.....

Núm. ....

Don. . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., pagará. . . . . pesetas. . . . . céntimos, como cuota que le corresponde por destilar alcoholes y aguardientes de . . . . . en la calle de . . . . ., núm. . . . ., con. . . . ., quedando obligado a pagar anualmente: . . . . . por trimestres, de conformidad con lo que determina el Reglamento del impuesto.

Corresponde al trimestre (1). { Por cuota para el Tesoro. . . . . pesetas . . . . . céntimos. }  
 { Por recargo de guerra 10 por 100. . . . . }  
 TOTAL. . . . .

IMPUESTO ESPECIAL DE FABRICACION DE AGUARDIENTES, ALCOHOLES Y LICORES

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE .....

Impuesto especial de fabricación de aguardientes, alcoholes y licores.

Año económico de 189..

Patente de elaboración de alcohol vinico.

Núm. ....

Primer trimestre.

Don. . . . ., residente en . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., queda autorizado para destilar alcoholes y aguardientes de . . . . . en . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., con . . . . ., quedando obligado a pagar anualmente:

Por cuota para el Tesoro. . . . . pesetas . . . . . céntimos.  
 (1) Por recargo de guerra 10 por 100. . . . .  
 TOTAL. . . . .

De cuya cantidad ha satisfecho por el primer trimestre . . . . . pesetas . . . . . en virtud del presente recibo.

A . . . . . de . . . . . de 189...  
 EL . . . . .

Impuesto especial de fabricación de aguardientes, alcoholes y licores.

Año económico de 189..

Patente de elaboración de alcohol vinico.

Núm. ....

Segundo trimestre

Don. . . . . ha satisfecho por tal concepto la cantidad de . . . . . pesetas. . . . . céntimos, en virtud del presente recibo por el segundo trimestre, con arreglo a la cuota anual consignada en el recibo del primero.

A . . . . . de . . . . . de 189...  
 EL . . . . .

Impuesto especial de fabricación de aguardientes, alcoholes y licores.

Año económico de 189..

Patente de elaboración de alcohol vinico.

Núm. ....

Tercer trimestre

Don. . . . . ha satisfecho por tal concepto la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos, en virtud del presente recibo por el tercer trimestre, con arreglo a la cuota anual consignada en el recibo del primero.

A . . . . . de . . . . . de 189...  
 EL . . . . .

Impuesto especial de fabricación de aguardientes, alcoholes y licores.

Año económico de 189..

Patente de elaboración de alcohol vinico.

Núm. ....

Cuarto trimestre

Don. . . . . ha satisfecho por tal concepto la cantidad de . . . . . pesetas. . . . . céntimos, en virtud del presente recibo por el cuarto trimestre, con arreglo a la cuota anual consignada en el recibo del primero.

A . . . . . de . . . . . de 189...  
 EL . . . . .

(1) El recargo se consignará en tanto subsista.

Modelo núm. 4 (art. 25)

DECLARACIÓN

DE LOS

FABRICANTES DE ALCOHOL INDUSTRIAL

DECLARACION (principal, duplicada, etc.)

Timbre  
movil

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Don

residente en . . . . ., declara bajo juramento que en el pueblo de . . . . ., calle de . . . . ., número . . . . ., casa propia de D. . . . ., ha establecido una fábrica de alcohol de . . . . . con un aparato destilatorio del sistema . . . . . adquirido . . . . . de la propiedad de . . . . ., cuya caldera (ó cuyas columnas y calderas) tienen una capacidad total de . . . . . y otro del sistema . . . . . adquirido . . . . . de la propiedad de . . . . ., cuya caldera (ó cuyas columnas y caldera) tienen una capacidad de . . . . . y otro . . . . . para rectificar alcoholes . . . . . del sistema de . . . . ., adquirido . . . . . de la propiedad de . . . . ., cuyas columnas y calderas tienen una capacidad de . . . . ., proponiéndose que la fábrica funcione . . . . . destilando cada . . . . . de trabajo . . . . . litros de alcohol de . . . . . grados centesimales . . . . ., que destinará á . . . . ., teniendo además (tantos cocedores, macerados, tantas tinas de fermentación), de cabida de . . . . .

Y me obligo á permitir la entrada en todas las dependencias de la fábrica, de día ó de noche, á los Agentes de la Administración, y á cumplir los deberes que me impone el reglamento del impuesto sobre el alcohol, estando enterado de las penas en que incurriría si faltara á los mismos.

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 5 (art. 64)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

AÑO DE

REGISTRO DE FABRICACION DE ALCOHOL INDUSTRIAL

Núm. de orden	Fecha del recibo de la declaración	NOMBRE DEL FABRICANTE	PUEBLO en que radica la fábrica	COCEDORES		MACERADORES		CUBAS DE FERMENTACION		APARATOS DESTILATORIOS		APARATOS RECTIFICADORES		Observaciones
				Número	Capacidad de uno	Número	Capacidad de uno	Número	Capacidad de cada una	Número	Clase	Número	Capacidad de cada uno	

Subcomisario de Boletín Oficial número 322



